

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00066-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GINNA MENDIETA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **GINNA PAOLA MENDIETA GÓMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 455 43 98 19:

a. Por la suma de **\$ 1.543.699,31**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios, a máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$3.101.289,21**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020

c. Por la suma de **\$11.854.469.84**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto del pagaré No 459 348 134:

a. Por la suma de **\$ 927.006,90**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre febrero de 2020 y diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios, a máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$6.647.636,10**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre febrero de 2020 y diciembre de 2020

c. Por la suma de **\$65.835.812,00** m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. Respecto del pagaré No 525 41 852:

a. Por la suma de **\$6.529.722,00** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

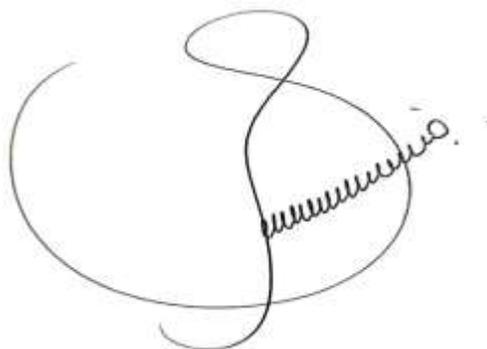
SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término

de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento. Solicítese la cita por el correo institucional.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **02 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario